

Martes, 3 de agosto de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Hernán Pérez

##### **EDICTO. Aprobación definitiva de Ordenanzas.**

Siendo definitivo el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del 22 de junio de 2021 de MODIFICACION de los tributos y exacciones siguientes ORDENANZAS:

PRIMERO. Establecer la Modificación de los siguientes Tributos y exacciones Locales, aprobadas inicialmente en sesión extraordinaria del 22 de junio de 2021, del tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS.

##### ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Viernes 30 de noviembre de 2007, número 232.

##### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:



Martes, 3 de agosto de 2021

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depuradoras.

2. No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, que no estén conectadas a la Red de Saneamiento Municipal o que tengan la condición de solar o terreno sin conexión a la red de alcantarillado.

3. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5. Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

### ARTÍCULO 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio que presta tanto el Ayuntamiento, como la Empresa adjudicataria del Servicio Municipal Mancomunado de Saneamiento y Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Red de las Depuradoras de aguas residuales de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

### ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que lo soliciten o resulten beneficiados/as por los servicios de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de aguas residuales que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el/la propietario/a, usufructuario/a o titular del dominio útil de la finca.



Martes, 3 de agosto de 2021

b) En el caso de prestación de servicios del número 1b) del artículo anterior, los/as ocupantes o usuarios/as de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios/as, usufructuarios/as, habitacioncitas o arrendatarios/as, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/a ocupante o usuario/a de las viviendas o locales el/la propietario/a de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as del servicio.

#### ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

##### ENGANCHE A LA RED DE ALCANTARILLADO:

POR ENGANCHE DE USO DOMÉSTICO.....	50,00 €
POR ENGANCHE DE USO DE LOCALES DE NEGOCIO.....	50,00 €
POR ENGANCHE DE USO INDUSTRIAL.....	50,00 €

2. La cuota tributaria a exigir anualmente por la prestación de los servicios siguientes:

##### TARIFA ANUAL DEL TRATAMIENTO DE VERTIDOS :

VIVIENDA FAMILIAR.....	60,00 €
LOCALES DE NEGOCIO.....	60,00 €
EMPRESAS.....	60,00 €

Se establece para aquellos inmuebles que cuentan con suministro de agua, conectadas o cuenten con el servicio de conexión a la red de saneamiento municipal, una nueva tarifa de 43,00 €, mientras permanezcan totalmente cerradas.

Los precios para el tratamiento de vertidos, se adecuarán anualmente a los costes del servicio, por todos los conceptos, que establezca la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.



Martes, 3 de agosto de 2021

### ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Se aplicarán las tarifas a todos/as aquellos/as contribuyentes que figuran el Padrón de la Tasa de Abastecimiento de Agua de consumo humano, de uso agrícola o industrial, que estén conectados/as o cuenten con el servicio de la Red de Saneamiento Municipal o en su defecto aquellas instalaciones del Término Municipal que sus vertidos, previa autorización pertinente, viertan por el conducto que se establezca al caso, al ámbito de la Estación Depuradora.

### ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los/as contribuyentes, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el/la sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los/as interesados/as no procedan a efectuar la acometida a la red.

### ARTÍCULO 8. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata,

El Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones, y Organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el



Martes, 3 de agosto de 2021

cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTION.

Serán las establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad el 21 de noviembre de 2007, y por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2007.

#### ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como las establecidas en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata.

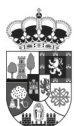
#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el 28/03/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La prestación de la Ayuda a Domicilio es uno de los servicios más demandados para atender las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la ciudadanía que presentan situaciones de dependencia, fragilidad o vulnerabilidad y que quieren seguir residiendo en su entorno habitual. El Servicio de Ayuda a Domicilio forma parte del catálogo de servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que lo regula en su artículo 23. La normativa autonómica en materia de servicios sociales también ha contemplado este servicio para personas en situación de dependencia en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, incluyéndolo en su artículo 31 como una prestación garantizada en los Servicios Sociales de Atención Especializada. La prestación ofrecerá un conjunto de actuaciones que estarán en función de los servicios:



Martes, 3 de agosto de 2021

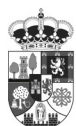
1. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.
2. Servicios relacionados con la atención personal.
3. Servicios de relación con el entorno.
4. Servicios relacionados con el apoyo a las relaciones intrafamiliares y de alivio a las familias que lo precisen.

Se pretende articular un sistema que permita garantizar un régimen básico en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal a quienes presenten algún tipo de limitación en la autonomía personal que les haga encontrarse en una situación de vulnerabilidad social. Con la finalidad de garantizar la eficiencia del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de tal manera que este servicio se canalice a quienes presentan una necesidad más acuciante de apoyo por sus características personales, familiares y sociales y no tienen un grado de dependencia reconocido oficialmente por encontrarse en lista de espera o en una situación coyuntural de dependencia. Por ello, de conformidad con los artículos 32, 35 a) y c), 37 y 52 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura se establecen estos principios y criterios básicos de actuación en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal y se insta el régimen de autorización de las entidades prestadoras de los mismos con el objetivo de, respetando la autonomía local en el régimen de prestación de estos servicios, establecer unos condicionantes básicos de la actuación que garanticen un mínimo en la calidad de los servicios, la igualdad de trato entre la ciudadanía y las entidades prestadoras de los mismos, y la eficiencia del sistema.

A tal fin, de conformidad con la potestad reglamentaria que en el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local atribuye a la administración local, se aprueba la presente ordenanza conforme a los siguientes artículos:

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 48 de la citada ley así, como se recoge en el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.



Martes, 3 de agosto de 2021

### ARTÍCULO 2. OBJETO DEL SERVICIO.

La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio educativo, doméstico y/o social. El Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito local se configura como el conjunto de actividades de intervención y provisión de apoyos de carácter personal, doméstico, social o de otra naturaleza destinadas a cubrir las necesidades de apoyo puntual de la persona en situación de vulnerabilidad social por presentar un déficit de autonomía, para favorecer su permanencia en el entorno habitual, promover su autonomía y evitar situaciones de riesgo o exclusión social. A efectos de lo establecido en el presente reglamento, se entiende que las personas se encuentran en situación de dependencia cuando por razón de la edad, discapacidad, u otra circunstancia social, sin requerir una atención permanente y presencial, son susceptibles de necesitar ayuda inmediata ante situaciones de crisis personal, social. El riesgo puede ser psico-social cuando se trate de personas en situación de aislamiento social, desarraigo, soledad o cuando se trate de personas con dificultades de movilidad o riesgo de padecerla, crisis aguda de enfermedades y avanzada edad.

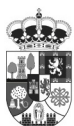
### ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la formada por una o varias personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Se entenderá por ingresos económicos de la unidad familiar, los obtenidos por la totalidad de sus miembros por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Se podrán establecer exenciones o bonificaciones de hasta el 100%, en determinadas situaciones excepcionales, previa justificación e informe de los servicios sociales municipales y su posterior aprobación por el órgano competente.
- c) El servicio será gratuito para los/as usuarios/as del/as mismo/a, cuando la autoridad competente así lo estipulen por asumir el coste del servicio y sufragarlo total o



Martes, 3 de agosto de 2021

parcialmente, con cargo a subvenciones de otras Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

#### BAREMO DE APORTACIÓN DEL/A USUARIO/A DEL SERVICIO

INGRESOS	%PRECIO/SERVICIO	HORAS
Ingresos hasta 450 €	20% del precio	1,40 €/hora
Ingresos desde 451 € a 550 €	35% del precio	2,45 €/hora
Ingresos desde 551 € a 650 €	50% del precio	3,50 €/hora
Ingresos desde 651 € a 750 €	65% del precio	4,55 €/hora
Ingresos desde 751 € a 850 €	80% del precio	5,60 €/hora
Ingresos desde 851 € a 999 €	95% del precio	6,65 €/hora
Ingresos a partir de 1000 €	100% del precio	7,00 €/hora

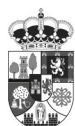
#### ARTÍCULO 5. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. Para la aplicación de la tarifa anterior, se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar. En caso de que el/la beneficiario/a viva solo/a, la renta per cápita mensual se dividirá entre 1,5.

2. El importe se obtiene multiplicando el precio hora por el nº de horas de servicio prestado a la semana. Se aplicarán cuatro semanas mensuales.

#### ARTÍCULO 6. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante transferencia bancaria.



Martes, 3 de agosto de 2021

### ARTÍCULO 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER DOMÉSTICO.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio diurno, con flexibilidad de horarios, de acuerdo con las necesidades del/a usuario/a, que se prestará siempre que se disponga de personal, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y festivos, y días no laborables que determine el calendario laboral del Ayuntamiento para su personal.

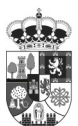
El tiempo de atención máximo por beneficiario/a, de forma general, no excederá de diez horas semanales y a razón de dos horas diarias como máximo, siempre y cuando las circunstancias que serán excepcionales, así lo requieran.

Los horarios de atención establecidos, tanto los días como las horas, no tendrán carácter definitivo, encontrándose sujetos a modificaciones en función de las necesidades del servicio, las cuales serán notificadas al/a beneficiario/a y al resto de las personas implicadas en la prestación del mismo.

### ARTÍCULO 8. ACTUACIONES DE APOYO DOMÉSTICO.

Son actuaciones de apoyo doméstico:

1. Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como ayuda en la ingesta de alimentos, apoyo en la elaboración y preparación de alimentos (calentar, poner la mesa, servir la comida), recoger y fregar la vajilla y/o utensilios utilizados en la elaboración de la comida, y otras de similar naturaleza.
2. Las relacionadas con la compra, entendida como la adquisición de productos básicos relacionados con la vida diaria: el seguimiento de los hábitos y organización de la compra, la colaboración en la elaboración de la lista de la compra, las relacionadas con la adquisición de productos básicos para el mantenimiento y limpieza del hogar, y otras de similar naturaleza.
3. Las relacionadas con el lavado, planchado y costura de ropa y otras de similar naturaleza.
4. Las relacionadas con la limpieza y el mantenimiento de la vivienda, se entiende como tales, aquellas actividades y tareas que se realizan de forma cotidiana en el hogar y que se refieren a la limpieza de la vivienda adecuándose a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la trabajador/a social. Excluidas tareas de tipo puntual y extraordinario (limpieza de altos, limpieza general, limpieza de zonas comunitarias, y otras que serán valoradas por el/la Trabajador/a Social).



Martes, 3 de agosto de 2021

Todas estas actividades tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del/a usuario/a o de otras personas de su entorno inmediato. En este sentido, quedan explícitamente excluidas del servicio tareas tales como realizar reparaciones de cierta envergadura en la vivienda, de carácter sanitario y en general aquellas otras que impliquen una especialización.

Las prestaciones citadas, no tienen por qué incluir a otros/as miembros de la familia o allegados/as que habiten en el mismo domicilio que el/la beneficiario/a.

### ARTÍCULO 9. LAS ACTUACIONES DE APOYO PSICO-SOCIAL.

Se consideran actuaciones de apoyo psico-social aquellas que se realizan dentro de un proceso de relación de ayuda dirigidas a facilitar la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social, favoreciendo que las personas atendidas se sientan valoradas y miembros de la red social. Dentro de estas tareas se contemplan actuaciones fuera del entorno (acompañamientos, realizar gestiones, etc), aliviar a la familia en su atención a la persona, estimular su autonomía en la medida de lo posible, facilitar su participación en actividades comunitarias, etc.

### ARTÍCULO 10. ACTUACIONES DE APOYO Y ATENCIÓN PERSONAL.

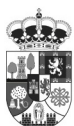
Consisten en actuaciones de apoyo y atención personal en actividades básicas de la vida diaria, tales como el apoyo o el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener una correcta higiene personal y aspecto físico.

A) Atención personal, en la que quedan comprendidas las siguientes prestaciones:

a) Aseo básico (lavado de cara, manos, genitales, higiene bucal, afeitado y peinado).

- Aseo encamados/as.
- Baño/ducha.
- Cambio pañales.
- Hidratar y supervisar el adecuado estado de la piel.
- Higiene y cuidado de pies y manos (lavado y secado, limar y/o cortar uñas si es posible, limar asperezas, hidratación).
- Lavado, secado y cuidado del cabello.
- Recogida de excretas y eliminaciones (orinales).
- Otras de similar naturaleza.

Quedan excluidas aquellas actuaciones/cuidados que precisen la intervención de una persona cualificada.



Martes, 3 de agosto de 2021

b) Vestido/calzado:

- Vestir/desvestir.
- Calzar/descalzar.
- Supervisar el vestido y calzado.
- Otras de similar naturaleza.

c) Movilidad básica:

- Ayuda para levantarse y/o acostarse de/en la cama.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento en el domicilio.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento fuera del domicilio.
- Aplicación de ayudas técnicas.
- Compañía en el domicilio.
- Otras de similar naturaleza.

d) Administración y seguimiento en la medicación.

### ARTÍCULO 11. PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Podrán ser usuario/as del servicio municipal de ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el casco urbano y empadronado/a en Hernán-Pérez.

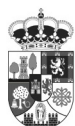
No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá prescindirse del requisito de empadronamiento cuando existan razones debidamente acreditadas que así lo justifiquen.

1. Con carácter general:

Todas aquellas personas o grupos familiares que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva, que les/as impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2. Con carácter prioritario, podrán ser usuario/as:

- Personas mayores con dificultad en su autonomía personal.
- Personas con una discapacidad o minusvalía que afecte significativamente a su autonomía personal.
- Personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presente problemas de desarraigo convivencial.



Martes, 3 de agosto de 2021

Además de los requisitos descritos anteriormente, para ser usuario/a de este servicio deberá cumplirse lo siguiente:

- Aceptar el servicio con sus características y normativa.
- No recibir prestaciones del sistema del reconocimiento de la situación de dependencia, salvo en situaciones excepcionales.
- Aunque no hayan sido reconocidos/as como personas dependientes, que se trate de personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su domicilio.
- No recibir la prestación de ayuda a domicilio de ninguna otra entidad, pública o privada.
- Aportar la documentación exigida para acceder al servicio, así como la que posteriormente se le pueda exigir a efectos de comprobación y actualización de expedientes que será anual.

#### ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Son derechos de los/as usuario/as del servicio:

- Ser atendido/a con respeto a su persona e intimidad.
- Tener información detallada y puntual de la forma en que se prestará el servicio (tipo de servicio o atenciones que se le van a prestar, número de horas, horario, personal que realizará las tareas y, en general, todo lo relacionado con el/ella mismo/a).
- Tener igualmente información detallada y puntual sobre cualquier cambio que se produzca en los aspectos anteriormente señalados.
- Ser orientado/a hacia otros recursos que en su caso fueran necesarios.
- La confidencialidad sobre todo cuanto se conozca con ocasión de la tramitación y prestación del servicio.
- Ser atendido/a en las propuestas de modificación del tipo de servicio y del personal, y a formular quejas y sugerencias.
- Renunciar al servicio.
- Solicitar la suspensión temporal en la prestación del servicio.

#### ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

Son obligaciones de los/as usuario/as del servicio:

- Respetar las condiciones en que se le/la ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor del personal profesional que intervienen en el/ella mismo/a.
- Guardar respeto y consideración al personal que realiza el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las correspondientes tareas.



Martes, 3 de agosto de 2021

- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc. que pueda tener relación con la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.
- Respetar el horario de prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente.
- Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal, a fin de favorecer su capacitación personal e independencia.
- Autorizar al Ayuntamiento a transferir datos relativos a la prestación del servicio a los organismos públicos que lo soliciten.

#### ARTÍCULO 14. EQUIPO TÉCNICO.

El servicio se prestará a través de los siguientes medios personales: Profesional de Trabajo Social, que tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información a las personas interesadas, realizando la recepción de los casos, estudio de solicitudes, valoración de necesidades, asignación de prestaciones, seguimiento de altas y bajas de los expedientes, y control y tratamiento social de los casos.
- b) Valorar las posibles situaciones de excepcionalidad que puedan existir a la hora de aplicar el criterio de prioridad en la prestación del servicio a aquellos/as usuario/as que se encuentren percibiendo prestaciones de la Ley de Dependencia.
- c) Valorar las modificaciones en la prestación del servicio que fuera necesario realizar.
- d) Valorar todas aquellas situaciones que, por su carácter excepcional, no estén contempladas en la normativa reguladora del servicio o necesiten una adaptación de la misma a la realidad del caso planteado.
- e) Celebrar reuniones periódicas con la coordinación del servicio y el resto del personal adscrito al mismo.
- f) Emisión de informes relacionados con el servicio cuando les fueran requeridos.

#### ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO.

El marco normativo aplicable en la tramitación del expediente será lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Martes, 3 de agosto de 2021

Públicas.

El procedimiento se iniciará por regla general a instancias de la persona interesada, mediante la presentación de la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo que se establezca en cada caso, que le será facilitado en la sede del Servicio Social de Atención Social Básica.

La solicitud irá firmada por la persona interesada o su representante legal y en la misma se indicará la prestación o prestaciones que se soliciten. Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año. La documentación por presentar junto a la solicitud será la siguiente:

- Informe médico del sistema público de salud que corresponda, según modelo normalizado que será facilitado por el/la Trabajador/a Social.
- Para personas con nacionalidad española copia del DNI.
- Para personas extranjeras, copia del pasaporte o documento de identidad vigente del país de origen y N.I.E. de la persona solicitante.
- Si se trata de una familia o se representa a un/a menor, copia del libro de familia o de la resolución judicial de nombramiento de tutor/a.
- Si la persona solicitante es nacional de un país extranjero no comunitario y reside en España, copia de la tarjeta de residencia.
- Si la persona solicitante tiene reconocida algún grado de discapacidad, copia de la documentación acreditativa expedida por el órgano competente.
- Justificante de ingresos de la unidad familiar de convivencia, entendida ésta como la formada por la persona solicitante de la ayuda y en su caso su cónyuge o pareja de hecho, así como los/as ascendientes o descendientes y demás parientes de uno/a u otro/a por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- Certificado de convivencia.

Podrá solicitarse la prestación del servicio para personas cuya estancia se reparta entre varios domicilios.

En caso de extinguirse la prestación para cualquiera de ellas, esta podrá continuar para las restantes personas beneficiarias en tanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Con independencia de los documentos que deben acompañar a la solicitud, citados anteriormente, se podrán exigir otros documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.



Martes, 3 de agosto de 2021

### ARTÍCULO 16. TRAMITACIÓN.

En caso de no presentarse la documentación referida anteriormente o de ser defectuosa la presentada, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación o subsane la falta correspondiente, advirtiéndole/a que de no hacerlo así en el plazo mencionado se le/la tendrá por desistida de su solicitud, mediante resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por el personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica se elaborará un informe, previa visita al domicilio de la persona interesada, donde se recabará toda la información y datos necesarios.

El informe deberá concluir sobre la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio. En el primer caso, la propuesta técnica incluirá los objetivos, intensidad en horas, las tareas específicas en las que consistirá el servicio y si procede o no, la aportación económica, en su caso, del/a usuario/a. En caso de tener que elegir entre diferentes solicitudes, tendrá preferencia la solicitud de mayor antigüedad, salvo en casos de urgente necesidad, debidamente acreditada por los profesionales de los servicios sociales y sanitarios. Los/as interesados/as podrán conocer en cada momento la situación de la tramitación de su expediente.

### ARTÍCULO 17. RESOLUCIÓN.

La resolución que ponga fin al procedimiento será dictada por el/la concejal/a Delegado/a de Servicio Sociales y notificada a las personas interesadas. Asimismo, se pondrá fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En casos suficientemente justificados y valorados por los Servicios Sociales de Atención Social Básica o del Personal Sanitario de la Localidad, podrá autorizarse la prestación del servicio durante el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la resolución del expediente, con independencia de que el expediente siga su trámite por el procedimiento ordinario hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

### ARTÍCULO 18. LISTA DE ESPERA.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario/a del servicio, no sea posible la inclusión del/a petionario/a como beneficiario/a del/a mismo/a, motivado por la limitación presupuestaria que no permita disponer del personal suficiente para atender a todas las solicitudes, u otros motivos suficientemente justificados, se elaborará una lista de espera



Martes, 3 de agosto de 2021

para cubrir posteriores vacantes. La lista de espera se elaborará siguiendo el orden de antigüedad en la solicitud.

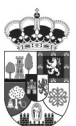
### ARTÍCULO 19. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se extinguirá, dando lugar a la baja definitiva del mismo, por las siguientes causas:

- a) A petición de la persona interesada.
- b) Por desaparición y/o modificación de las circunstancias personales, familiares, sociales, médicas y/o económicas que motivaron su concesión, considerándose como tal modificación la concesión y disfrute por parte de la persona beneficiaria del servicio de cualquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, con las excepciones que pudieran establecerse a criterio del personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Por fallecimiento del/a usuario/a.
- d) Por traslado definitivo del/a usuario/a a otra localidad.
- e) Por incumplimiento de los deberes como beneficiario/a del servicio.
- f) Por imposibilidad material de prestarlo.
- g) Por ingreso definitivo de la persona usuaria en un centro residencial.
- h) Por ausencias reiteradas del domicilio, o superar los tiempos máximos establecidos para la situación de baja provisional.
- i) Por la ocultación o falseamiento de datos por parte del/a usuario/a o sus familiares.

### ARTÍCULO 20. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Se establece la posibilidad de una suspensión o baja temporal en la prestación del servicio, a petición de la persona usuaria, motivada por su ausencia del domicilio por un periodo máximo de dos meses, si es de forma continuada, o de tres meses en un año natural cuando se produzcan ausencias de forma interrumpida. Esta suspensión no tendrá lugar cuando se produzca el ingreso del/a usuario/a del servicio en un centro hospitalario.



Martes, 3 de agosto de 2021

### ARTÍCULO 21. RENUNCIA.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Hernán Pérez, 29 de julio de 2021

Alfonso Beltrán Muñoz

ALCALDE - PRESIDENTE

